

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE
"CORNARE", en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437
de 2011, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076, la Resolución Corporativa
112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 112-2455 del 12 de junio de 2015, la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**, identificada con el Nit N° 900.646.458-7, Representada legalmente por el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.771.920, solicitó ante La Corporación PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la ejecución de obras del proyecto hidroeléctrico denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P", el cual cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la resolución N° 112-4250 del 29 de julio del 2010 a desarrollarse en el Municipio de San Roque, Antioquia

Que mediante Auto N° 112-0876 del 5 de agosto de 2015, se inicio **EL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**.

Que **CORNARE**, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P** y la visita técnica de evaluación ambiental, emitió el Informe Técnico N° 112-1666 del 31 de agosto, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

La Corporación acoge el inventario presentado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, el cual cumplió con las exigencias del decreto 1026 de mayo 26 de 2015, en lo relacionado con los permisos de Aprovechamiento forestal (Capítulo 3).

Es posible aprobar el permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de 37 individuos leñosos con diámetros superiores a 10 cm. Se aclara que para la especie *Cedrela Odorata* y *Cyathea Spp* no se autoriza ningún tipo de intervención. En caso de requerir su reubicación o aprovechamiento, el interesado deberá surtir el levantamiento de veda para estas especies ante el ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo en.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció las funciones a Las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010.

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que las obras a realizar son viables ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas planteadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL a la Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**, identificada con el Nit N° 900.646.458-7, Representada legalmente por el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.771.920, para la ejecución de obras del proyecto hidroeléctrico denominado “**PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**”, ubicado en la vereda Las Encarnaciones del municipio de San Roque:

Las especies que se autoriza aprovechar mediante el presente Acto administrativo son las siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Nº Árboles por especie /ha
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	2,03
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	1,02
Sapindaceae	<i>Cupania americana</i>	Mestizo	
Sapindaceae	<i>Cupania americana</i>	Mestizo	
Sapindaceae	<i>Cupania americana</i>	Mestizo	5,09
Sapindaceae	<i>Cupania americana</i>	Mestizo	
Sapindaceae	<i>Cupania americana</i>	Mestizo	
Primulaceae	<i>Cybianthus cf. venezuelanus</i>		1,02
Fabaceae	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Cámbulo	1,02
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1,02
Melastomataceae	<i>Miconia elata</i>		
Melastomataceae	<i>Miconia elata</i>		
Melastomataceae	<i>Miconia elata</i>	Niguo	2,03
Melastomataceae	<i>Miconia elata</i>	Niguo	
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>		
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	3,93
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	

Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	
Melastomataceae	<i>Miconia minutiflora</i>	Nigüito	
Myrtaceae	<i>Myrcia paivae</i>		
Myrtaceae	<i>Myrcia paivae</i>		1,02
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Laurel	1,02
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	1,02
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Carate	
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Carate	
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Carate	3,93
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Carate	
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	6,88
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	
Fabaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	

PARAGRAFO PRIMERO: La intervención consiste en una unidad de corta de 37 individuos, cuyo volumen de aprovechamiento asciende a 12,03 m³ de los cuales 3,67 m³ corresponden a volumen comercial.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se entregaran salvoconductos de movilización.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S** que el permiso de Aprovechamiento Forestal conlleva las siguientes obligaciones:

- Debe garantizar el cumplimiento de las propuestas de intervención y compensación estipuladas en el PMA, por lo que las actividades de aprovechamiento forestal se deberán circunscribir al aprovechamiento de 37 individuos.
- No se deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación remanente.
- El rescate de la regeneración natural de individuos en situación de veda (latizales y brinzales). En el caso de *Cyathea microdonta* la altura no deberá ser inferior a 2 metros.
- Debe manejar de manera adecuada los residuos (ramas, hojarasca, orillos y madera) del aprovechamiento, protegiendo los retiros y las fuentes de agua.

- Dado que la marcación de los arboles objeto de aprovechamiento se limitó a la ubicación cartográfica. Es necesario para la respectiva verificación en visita de campo, marcar los tocones de tala con el número de inventario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S** que deberá concertar con CORNARE el plan de ejecución para el programa *Compensación por afectación de coberturas boscosas*. Esta se deberá enmarcar en la resolución 112 0865 del 15 de marzo del 2015 por medio de la cual CORNARE adopta el procedimiento para la asignación de **compensaciones en la jurisdicción**. Se le informa al usuario que se deberá definir un área de compensación a partir del área del área de intervención de 0,0725 ha con un factor de compensación 1:8, por lo tanto CORNARE considera como área a compensar 0.6 ha. Lo anterior podrá ser refutado o replanteado por el usuario en el periodo de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S** 3, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Permiso ambiental se otorga por el tiempo de duración el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S**, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Permiso Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S**, deberá realizar las actividades de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto

administrativo. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ** en calidad de representante legal de la **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S.**

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

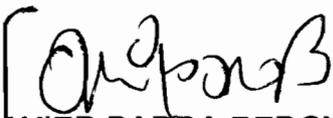
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Comunicaciones de la Corporación publicar la presente providencia en la página WEB de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Expediente: 05.670.10.09488

Asunto: Tramites

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Fabian Giraldo.

Fecha: 18-09-2015